



Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 30 de enero de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 31 de enero, 1, 2, 3 y 6 de febrero de 2023. Días inhábiles: 4 y 5 de febrero de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Febrero 8 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Radicado:	63190408900120220033200
Asunto:	Auto Rechaza
Ejecutante:	Gilma del Socorro Henao
Ejecutado:	Francisco Hernán Vanegas Gil
Auto Interlocutorio No.:	086

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2023, notificado por estado electrónico el 30 de enero de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término***

para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.
(Énfasis fuera de texto original).

(...)

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 27 de enero, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente de demanda para proceso ejecutivo de alimentos, instaurada a través de apoderada judicial, por parte de Gilma del Socorro Henao, identificada con C.C. 43.855.852, en calidad de madre y representante legal de la menor C.A.V.H., identificada con N.U.I.P. 1.036.936.438, en contra de Francisco Hernán Vanegas Gil, identificado con C.C. 70.289.502., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 654393509329df0077df7d5a1284da935e4951518028ca772f44d94d20df3eb6

Documento generado en 08/02/2023 09:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>